

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **DESIGNACIÓN DE CURADOR AD-HOC** para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido en beneficio de los menores de edad **JUAN NICÓLAS** y **SANTIAGO CHAPARRO RODRÍGUEZ**, instaurada a través de apoderado judicial por **YENNI ONAIRA RODRÍGUEZ MONTOYA** y **JHON ALEXANDER CHAPARRO CHACÓN**, en su condición de constituyentes y representantes legales de los menores.

2. **NOTIFICAR** la demanda a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Juzgado, de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el art. 579, 580 y 581 del Código General del Proceso.

3. **ABRIR** a pruebas el proceso. Se decretan como tal:

3.1. **DOCUMENTAL**. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

4. **RECONOCER** como apoderado judicial de los solicitantes, al abogado **JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 83 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
19 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159f68b2bb84b870c4771a55ea761c56b1d30aadd1e660ae6276c113c4b0287f**

Documento generado en 17/08/2020 08:07:55 p.m.